



RESOLUCIÓN No. 00024037 ✓
(02/05/2018)

Por medio de la cual se declara la vacunación obligatoria contra rabia bovina en la jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá.

**EL GERENTE SECCIONAL CAQUETÁ DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Decreto 1701 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las Resoluciones Nos. 1676 de 2011 y 673 del 15 de febrero de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afectan o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que la rabia de origen silvestre es una grave enfermedad de carácter mortal que afecta a los animales domésticos y en especial a los bovinos.

Que en el Departamento de Caquetá se ha evidenciado por laboratorio la presencia de la enfermedad en el predio LA TEBALDA, ubicado en la vereda Maracaibo N° 2, en el municipio de Puerto Rico, Caquetá.

Que es necesario establecer medidas sanitarias para prevenir la presentación y difusión de esta enfermedad.

Que es deber del ICA como entidad responsable de la sanidad animal del país, prevenir la presentación de dicha enfermedad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la vacunación obligatoria contra la rabia bovina en el Municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, en las siguientes veredas: Maracaibo N° 1 y Maracaibo N° 2.

ARTICULO SEGUNDO: La vacunación debe ser realizada en todos los bovinos mayores de tres meses de edad y revacunarse anualmente.



RESOLUCIÓN No. 00024037
(02/05/2018)

Por medio de la cual se declara la vacunación obligatoria contra rabia bovina en la jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá.

PARÁGRAFO: Quedaran exentos de la obligación de vacunar aquellos ganaderos que demuestren mediante la presentación de la factura de compra del biológico haber vacunado en el presente año.

ARTÍCULO TERCERO: El costo del biológico y la vacunación será por cuenta del propietario de los bovinos.

ARTÍCULO CUARTO: La vacuna se debe conservar en refrigeración a temperaturas entre 3 y 7 grados centígrados y tomar las medidas de esterilización de agujas y equipos utilizados para esta labor.

ARTÍCULO QUINTO: Funcionarios del ICA o entidad en la que el ICA delegue podrán según el caso supervisar la ejecución de la vacunación.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución. Así mismo gozarán en el desempeño de las funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán carácter de policía sanitario, de acuerdo al Decreto 1071 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas administrativamente por el ICA mediante resolución motivada de acuerdo al Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones penales, civiles que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia a los 02/05/2018



RESOLUCIÓN No. 00024037
(02/05/2018)

Por medio de la cual se declara la vacunación obligatoria contra rabia bovina en la jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá.

JAIR ALDANA
Gerente Seccional Caquetá

Proyectó: Richard Mendoza Espindola - Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisado: Miguel Angel Molina Franco - Gerencia Seccional Caquetá
VoBo: Edwin Lasso Nuñez - Dirección Técnica de Sanidad Animal

